

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2017
DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO

DE

CONTRATO DE CONSULTORÍA.

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. FRANKLIN RICARDO ABREGO

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

LG-1700074

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **"EL FONDO" o "FOSAFFI"**, y **FRANKLIN RICARDO ABREGO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

cero, en adelante denominado **"EL CONSULTOR"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero cero setenta y cuatro, denominado **"CONTRATO DE CONSULTORÍA"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El Consultor proporcionará sus servicios profesionales sobre Apoyo Jurídico en Proyecto de Reactivación del Sector Café y de Otras Actividades Jurídicas del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Consultoría sobre Apoyo Jurídico en Proyecto de Reactivación del Sector Café y de Otras Actividades Jurídicas del FOSAFFI presentada por la Gerencia General de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG – diecisiete cero cero cero setenta y cuatro, que trata de Consultoría sobre Apoyo Jurídico en Proyecto de Reactivación del Sector Café y de Otras Actividades Jurídicas del FOSAFFI; c) la oferta presentada por el Consultor de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete; d) el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación, mediante el cual se adjudicó la

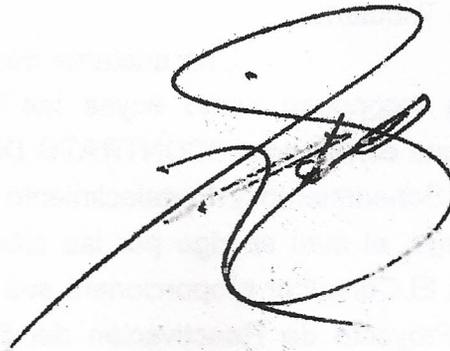
contratación. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en seis desembolsos iguales de acuerdo a la distribución de los productos esperados y al monto contratado, los cuales serán realizados mensualmente ocho días después de emitido el quedan y presentado los productos, de acuerdo al detalle siguiente: a) El primer pago una vez presentado el Producto Uno, con el visto bueno de la Gerencia General; b) El segundo pago una vez presentado el Producto Dos, con el visto bueno de la Gerencia General; c) El tercer pago una vez presentado el Producto Tres, con el visto bueno de la Gerencia General; d) El cuarto pago una vez presentado el Producto Cuatro, con el visto bueno de la Gerencia General; e) El quinto pago una vez presentado el Producto Cinco, con el visto bueno de la Gerencia General; f) El sexto pago una vez presentado el Producto Seis, con el visto bueno de la Gerencia General. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos honorarios los pagará el Fondo al Consultor mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de dicho Consultor, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar el recibo que sustente el cobro junto con la respectiva documentación.

IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir de esta fecha. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Consultor se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de nueve meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Consultor, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Oscar Armando Pérez Merino, Gerente General del Fondo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero,

setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Consultor, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** EL Consultor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: **ACTIVIDADES A REALIZAR.** a) Apoyo jurídico en actividades relacionadas a la administración de la Cartera originada en la deuda de los productores de Café. b) Elaboración de propuestas de contratos. c) Apoyo en seguimiento de juicios. d) Apoyo en la implementación de los mecanismos de negociación de la deuda del café. e) Otras actividades administrativas relacionadas, a solicitud del Administrador del Contrato. f) Otras actividades asignadas por el Departamento Jurídico del FOSAFFI ya sea en temas judiciales, registrales o administrativos. **RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.** a) El consultor estará obligado a participar en reuniones de coordinación, durante el tiempo que dure la consultoría en el lugar y día que le sea indicado. b) El consultor estará obligado a guardar confidencialidad, sobre la información que le sea entregada. c) Permanecer por lo menos 4 horas diarias de lunes a viernes en las oficinas del FOSAFFI, o realizar actividades externas relacionadas con labores encomendadas por FOSAFFI, según se acuerde con la Gerencia General. **PRODUCTOS ESPERADOS.** Los productos esperados en la ejecución de la presente consultoría serán presentados de acuerdo al detalle siguiente: a) Producto Uno: Primer informe, veinte días calendario después de iniciada la consultoría; b) Producto Dos: Segundo informe, veinte días calendario de iniciado el segundo mes de la consultoría; c) Producto Tres: Tercer informe, veinte días calendario de iniciado el tercer mes de la consultoría; d) Producto Cuatro: Cuarto informe, veinte días calendario de iniciado el cuarto mes de la consultoría; e) Producto Cinco: Quinto informe, veinte días calendario de iniciado el quinto mes de la consultoría; f) Producto Seis: Informe final, veinte días calendario de iniciado el sexto mes de la consultoría. En el caso de haber observaciones a los productos entregados, el consultor tendrá dos días hábiles contados a partir de la notificación de las mismas, para las respectivas

correcciones. Los documentos de trabajo serán intercambiados por el consultor y el FOSAFFI, las veces que sea necesario. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** El Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** EL Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Consultor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Consultor, quien releva al Fondo de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y el Consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Tercera Avenida Norte, Número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno, Local tres - C, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Departamento de La Libertad, persona de mi

conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **"EL FONDO"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **FRANKLIN RICARDO ABREGO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de _____, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominado **"EL CONSULTOR"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **"CONTRATO DE CONSULTORÍA"**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y el Licenciado Franklin Ricardo Abrego, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Consultor proporcionará sus servicios profesionales sobre Apoyo Jurídico en Proyecto de Reactivación del Sector Café y de Otras Actividades Jurídicas del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Consultoría sobre Apoyo Jurídico en Proyecto de Reactivación del Sector Café y de Otras Actividades Jurídicas del FOSAFFI presentada por la Gerencia General de fecha



veintitrés de junio de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG - diecisiete cero cero setenta y cuatro, que trata de Consultoría sobre Apoyo Jurídico en Proyecto de Reactivación del Sector Café y de Otras Actividades Jurídicas del FOSAFFI; c) la oferta presentada por el Consultor de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete; d) el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación, mediante el cual se adjudicó la contratación. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en seis desembolsos iguales de acuerdo a la distribución de los productos esperados y al monto contratado, los cuales serán realizados mensualmente ocho días después de emitido el quedan y presentado los productos, de acuerdo al detalle siguiente: a) El primer pago una vez presentado el Producto Uno, con el visto bueno de la Gerencia General; b) El segundo pago una vez presentado el Producto Dos, con el visto bueno de la Gerencia General; c) El tercer pago una vez presentado el Producto Tres, con el visto bueno de la Gerencia General; d) El cuarto pago una vez presentado el Producto Cuatro, con el visto bueno de la Gerencia General; e) El quinto pago una vez presentado el Producto Cinco, con el visto bueno de la Gerencia General; f) El sexto pago una vez presentado el Producto Seis, con el visto bueno de la Gerencia General. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos honorarios los pagará el Fondo al Consultor mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de dicho Consultor, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar el recibo que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir de esta fecha. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Consultor se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de nueve meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Consultor, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será

exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Oscar Armando Pérez Merino, Gerente General del Fondo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Consultor, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** EL Consultor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: **ACTIVIDADES A REALIZAR.** a) Apoyo jurídico en actividades relacionadas a la administración de la Cartera originada en la deuda de los productores de Café. b) Elaboración de propuestas de contratos. c) Apoyo en seguimiento de juicios. d) Apoyo en la implementación de los mecanismos de negociación de la deuda del café. e) Otras actividades administrativas relacionadas, a solicitud del Administrador del Contrato. f) Otras actividades asignadas por el Departamento Jurídico del FOSAFFI ya sea en temas judiciales, registrales o administrativos. **RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.** a) El consultor estará obligado a participar en reuniones de coordinación, durante el tiempo que dure la consultoría en el lugar y día que le sea indicado. b) El consultor estará obligado a guardar confidencialidad, sobre la información que le sea entregada. c) Permanecer por lo menos 4 horas diarias de lunes a viernes en las oficinas del FOSAFFI, o realizar actividades externas relacionadas con labores encomendadas por FOSAFFI, según se acuerde con la Gerencia General. **PRODUCTOS ESPERADOS.** Los productos esperados en la ejecución de la presente consultoría serán presentados de acuerdo al detalle siguiente: a) Producto Uno: Primer informe, veinte días calendario después de iniciada la consultoría; b) Producto Dos: Segundo informe, veinte días calendario de iniciado el segundo mes de la consultoría; c) Producto Tres: Tercer informe, veinte días calendario de iniciado el tercer mes de la

consultoría; d) Producto Cuatro: Cuarto informe, veinte días calendario de iniciado el cuarto mes de la consultoría; e) Producto Cinco: Quinto informe, veinte días calendario de iniciado el quinto mes de la consultoría; f) Producto Seis: Informe final, veinte días calendario de iniciado el sexto mes de la consultoría. En el caso de haber observaciones a los productos entregados, el consultor tendrá dos días hábiles contados a partir de la notificación de las mismas, para las respectivas correcciones. Los documentos de trabajo serán intercambiados por el consultor y el FOSAFFI, las veces que sea necesario. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** El Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** EL Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o

bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Consultor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Consultor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y el Consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Tercera Avenida Norte, Número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno, Local tres - C, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

